

INE/CG07/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, PUEBLA Y VERACRUZ Y LAS REGLAS APLICABLES DEL ACUERDO INE/CG436/2021 EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA TODAS LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REALICEN

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo; se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las

reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VI. El 8 de julio de 2020, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, relativo al Reglamento de Elecciones (RE) y sus respectivos anexos, el cual se reformó con los diversos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del 4 de septiembre de 2020.
- VII. El 30 de julio de 2020, el CG, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del RF y del Reglamento de Comisiones (RC) del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, se emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- IX. El 21 de octubre de 2020, la COF del CG del INE, mediante el Acuerdo CF/019/2020, determinó los alcances de revisión y se establecieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña del Proceso Electoral

Federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.

- X. El 4 de mayo de 2021, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG436/2021 mediante el que se dieron a conocer los Lineamientos que deberían observar las personas y sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2020-2021 y del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo 2020- 2021.
- XI. El 6 de junio de 2021 se llevaron a cabo los comicios para la elección de diputaciones federales por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como diversas elecciones locales a gubernaturas, presidencias municipales, congresos locales y cuarto orden de gobierno.
- XII. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022. En dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la COF, quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Chiapas

- XIII. Que el 5 de junio de 2021, el CG del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), en el estado de Chiapas aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/210/2021 por el que, ante la baja total de las casillas de los municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, se determinó no realizar elecciones en dichos municipios; así como la disolución de los consejos municipales electorales de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XIV. Que el 5 de junio de 2021, el mismo CG, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/212/2021 por el que, ante la baja total de las casillas en el municipio de

Siltepec, aprobadas por el INE, se determina no realizar elecciones en dicha municipalidad; así como la disolución del consejo municipal electoral de Siltepec, Chiapas.

- XV. Que el 6 de junio de 2021 tuvo verificativo la Jornada Electoral en el estado de Chiapas.
- XVI. Que del 9 al 11 de junio de 2021, los Consejos Distritales y municipales electorales del IEPC, celebraron las respectivas sesiones de cómputos, con excepción de los consejos electorales de los municipios de Emiliano Zapata y El Parral, a consecuencia de diversos actos de violencia que se suscitaron en los mismos. Al término de las respectivas sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y municipales electorales del IEPC, los integrantes de estos hicieron entrega de la constancia de mayoría correspondiente.
- XVII. Que el 17 de julio de 2021, el Tribunal Electoral del estado de Chiapas (TEECH), dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/027/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, y confirmó la determinación de invalidez de la elección y de la no expedición de la constancia de mayoría y validez; asimismo vinculó al Congreso del estado para que, en el ámbito de su competencia emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocara a elección extraordinaria a miembros del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas.
- XVIII. Que el 24 de julio de 2021, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/044/2021, y su acumulado TEECH/JIN-M/107/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio Emiliano Zapata, Chiapas, y con ello confirmó la determinación de la no entrega de la constancia de mayoría y validez, vinculando, también al Congreso del Estado para que emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocara a elección extraordinaria a miembros del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.
- XIX. Que el 27 de agosto de 2021, el TEECH asimismo dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio Frontera Comalapa, Chiapas; así mismo revocó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la

planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México; vinculando al Congreso local, para que, en el ámbito de su competencia tome las medidas necesarias para la realización de elección extraordinaria a miembros de Ayuntamiento del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

- XX. El 30 de septiembre de 2021, la comisión permanente del H. Congreso del estado, emitió los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, mediante los cuales, designó Concejos Municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, respectivamente.
- XXI. Durante el 4 y 11 de octubre de 2021, diversos actores interpusieron medios de impugnación para controvertir los decretos referenciados.
- XXII. El veintidós de noviembre del año en curso, el pleno del TEECH, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en los expedientes TEECH/JDC/365/2021, TEECH/JDC/366/2021, TEECH/JDC/369/2021, TEECH/JDC/370/2021, TEECH/JDC/379/2021, así como los Recursos de Apelación identificados con las claves alfanuméricas TEECH/RAP/163/2021, TEECH/RAP/164/2021, TEECH/AG/027/2021, y sus acumulados, respectivamente, en las cuales mandata al Congreso del estado de Chiapas, emitir la Convocatoria para realizar elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamiento en los municipios de El Parral, Siltepec, Frontera Comalapa, Emiliano Zapata, Honduras de la Sierra, y Venustiano Carranza Chiapas.
- XXIII. El 7 de diciembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del estado de Chiapas, emitió el Decreto 014 mediante el cual convoca a elecciones extraordinarias para elegir a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, cuya Jornada Electoral deberá celebrarse el 3 de abril de 2022.
- XXIV. El 14 de diciembre de 2021, el IEPC aprobó, en el Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, el Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas.

Puebla

- XXV. El 14 de junio de 2021, a través del Acuerdo CG/AC-121/2021, el OPLE del estado de Puebla a través de su presidencia, informó al Congreso Local, que en los municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán, no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con la finalidad de que se emitieran las determinaciones correspondientes.
- XXVI. El 13 de octubre de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal de la Ciudad de México (SRCDMX) al resolver los expedientes SCM-JDC-2294/2021 y sus acumulados, SCM-JRC-345/2021 y SCM-JRC-353/2021, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla (IEEP) para que convocara a la elección extraordinaria de integrantes para el mismo, derivado de hechos violentos el día de la celebración de la sesión de Cómputo Municipal, que impidieron el normal desarrollo del Proceso Electoral.
- XXVII. Se vinculó al Consejo General del IEEP para que en la elección extraordinaria que convoque, implemente en coordinación con los órganos de seguridad estatales, los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la civilidad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto de la ciudadanía, libre, auténtico, secreto, personal e intransferible.
- XXVIII. En sesiones públicas de fechas 13 y 14 de octubre de 2021, el pleno del Congreso Local emitió Decretos, a través de los cuales, convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIX. En consecuencia, el 17 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo CG/AC-155/2021, el IEEP estableció como fecha el 6 de marzo de 2022 para llevar a cabo la elección extraordinaria en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.

Veracruz

- XXX. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlalcoltepec de Mejía, en el estado de Veracruz.
- XXXI. Del 9 al 22 de junio de 2021, se llevaron a cabo las sesiones de cómputos municipales de los 212 ayuntamientos en las que se declaró la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a quienes resultaron electos por el principio de mayoría relativa.

Amatlán

- XXXII. El 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal de Amatlán del OPLEV llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, en la cual, declaró a la planilla ganadora.
- XXXIII. El 9, 13 y 14 de junio de 2021, los representantes de los partidos Unidad Ciudadana y Movimiento Ciudadano registrados ante el Consejo Municipal de Amatlán, Veracruz, presentaron sendos recursos de inconformidad en contra de dicho cómputo municipal, la validez de la elección y la constancia de mayoría expedidas a favor de la planilla ganadora.
- XXXIV. Entonces, el 28 de agosto de 2021, el Tribunal local dictó sentencia en el sentido de confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa de la elección del citado ayuntamiento en el expediente TEV-RIN-10/2021 y acumulados.
- XXXV. Así el 1 de septiembre, Movimiento Ciudadano y su candidato Luis Donald Camacho Merino promovieron juicio de revisión constitucional electoral a fin de controvertir la determinación anterior. Y el 15 posterior, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de desestimar los agravios planteados por los promoventes y confirmar la sentencia impugnada.

- XXXVI. Entonces, el 22 de noviembre de 2021, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su Unidad Técnica de Fiscalización de resolver la queja INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER, misma que se radicó bajo la clave SX-RAP-161/2021.
- XXXVII. El 2 de diciembre, el órgano jurisdiccional determinó declarar fundados los planteamientos relativos a la omisión, y vinculó al CG, así como a la UTF; ambos del INE, para que emitieran la resolución que correspondiera
- XXXVIII. En consecuencia, el 10 de diciembre, el CG del INE emitió la Resolución de la queja relativa al procedimiento administrativo sancionador, en la cual declaró la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña.
- XXXIX. No obstante, el mismo 10 de diciembre, Luis Donald Camacho Merino presentó escrito de demanda, vía per saltum, ante la Sala Superior del órgano jurisdiccional para controvertir la determinación referida el cual fue radicado bajo la clave SUP-JDC-1446/2021, misma que fue rencauzada a la sala regional y misma que al carecer de definitividad, fue turnada al Tribunal Electoral de Veracruz, así el TEV dictó sentencia en el sentido de desechar de plano las demandas al considerar que se actualizó la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de éstas.
- XL. En consecuencia, el 24 de diciembre de 2021, el mismo actor promovió vía per saltum el medio de impugnación, a fin de controvertir la determinación del Tribunal electoral local al dictar sentencia en el juicio ciudadano con clave de expediente TEV-RIN-312/2021 y acumulado, ese órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SX-JDC-1635/2021
- XLI. El 23 de diciembre de 2021, el partido actor presentó su respectivo juicio ante la autoridad responsable en contra del mismo acto impugnado y se acordó integrar el expediente SX-JRC-563/2021.
- XLII. Finalmente, el 30 de diciembre de 2021, se revocó la sentencia del TEV dictada en el expediente TEV-RIN-312/2021 y su acumulados, declarándose la nulidad de la elección del ayuntamiento de Amatitlán, Veracruz, y se vinculó a la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como al Consejo General del Organismo Público

Local Electoral de Veracruz, a fin de que procedan conforme a lo previsto en la normatividad.

Chiconamel

- XLIII. En su momento, el Consejo Municipal declaró la validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz y la elegibilidad de personas candidatas que obtuvieron la mayoría de los votos y se expidieron las constancias de mayoría y validez.
- XLIV. El 14 de junio posterior, inconforme con lo señalado en el punto anterior, el Partido de la Revolución Democrática, promovió recurso de inconformidad en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de ediles, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz. Derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral local integró el expediente TEV-RIN-27/2021.
- XLV. El veintiuno de septiembre posterior, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en el expediente TEV-RIN27/2021, en la que se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz.
- XLVI. El 26 de septiembre siguiente, inconforme con la determinación referida en los párrafos anteriores, el Partido Revolucionario Institucional interpuso demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal señalado como responsable.
- XLVII. En la misma fecha, la Sala Regional recibió la demanda presentada por el partido político y demás constancias remitidas por el Tribunal Electoral local; en tal virtud, el Magistrado Presidente de la Sala Regional ordenó integrar el expediente SX-JRC-465/2021.
- XLVIII. El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de inconformidad TEV-RIN27/2021 y, por consecuencia, declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiconamel, Veracruz.

Jesús Carranza

- XLIX. El 9 de junio, el Consejo Municipal Electoral del OPLEV en el municipio de Jesús, Carranza, Veracruz inició la sesión de cómputo de la elección y realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas, el cual se realizó parcialmente debido a los actos de violencia que impidieron su conclusión.

- L. En la misma fecha el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo OPLEV/CG294/2021 mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para realizar el cómputo de la elección de ediles, concluido el cómputo municipal, se declaró la validez de la elección.

- LI. Inconformes con lo anterior, el 25 y el 26 de junio de 2021, los partidos políticos Unidad Ciudadana, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas presentaron sendos recursos de inconformidad, los cuales se radicarón con las claves TEV-RIN-286/2021, TEV-RIN-287/2021, TEV-RIN-289/2021, TEV-RIN-290 /2021 y TEV-RIN-291/2021.

- LII. El 6 de octubre posterior, el Tribunal local determinó acumular los expedientes referidos y declaró la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, revocando la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría expedidas.

- LIII. No obstante, el 11 de octubre, los partidos actores presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal local mismas que fueron remitidas a la Sala Regional que ordenó integrar los expedientes SX-JRC-497/2021 y SX-JRC-502/2021.

- LIV. Entonces, el 27 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en la que determinó acumular los medios de impugnación y confirmar la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz.

- LV. Inconforme, el 30 de octubre de 2021, el Partido del Trabajo, promovió recurso de reconsideración, mismo que fue radicado en el expediente SUP-REC-2049/2021, mismo que fue desechado de plano.

Tlacotepec

- LVI. Que el 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Tlacotepec de Mejía, Veracruz llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, en la cual declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla ganadora.
- LVII. El 14 de junio de 2021, el representante del partido político Cardenista ante el referido Consejo Municipal interpuso ante el tribunal responsable recurso de inconformidad en contra del acto, mismo que fue radicado con la clave de expediente TEV-RIN-25/2021.
- LVIII. Entonces, el 28 de agosto, el tribunal electoral local resolvió el recurso de inconformidad promovido por el partido Cardenista en el sentido de declararlo improcedente porque la demanda se presentó de manera extemporánea.
- LIX. También, el 18 de junio siguiente, el partido político Cardenista presentó escrito de queja ante la UTF del INE, por considerar que existió rebase del tope de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral local. Dicha queja originó que se integrara el expediente INE/Q-COF-UTF/788/2021/VER. En consecuencia, el 22 de julio, el CG del INE aprobó la resolución relacionada con esta.
- LX. No obstante, el 26 y 30 de julio, los partidos Cardenista y Podemos interpusieron recursos de apelación en contra de la resolución INE/CG1225/2021. Dichos recursos se radicaron con las claves de expedientes SX-RAP-58/2021 y SX-RAP-100/2021.
- LXI. En consecuencia, el 13 de agosto, la Sala Regional resolvió ambos recursos de apelación, en el sentido de revocar la resolución INE/CG1225/2021.
- LXII. Entonces, el 28 de agosto posterior, el tribunal electoral local resolvió el recurso de inconformidad promovido por el partido Cardenista, en el

expediente TEV-RIN-25/2021 en el sentido de declararlo improcedente porque la demanda se presentó de manera extemporánea.

- LXIII. Sin embargo, el 3 de septiembre, el partido Cardenista promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia emitida por el tribunal responsable en el expediente TEV-RIN-25/2021. Dicho juicio fue radicado con la clave de expediente SX-JRC-409/2021 y resuelto el quince de septiembre en el sentido de confirmar la determinación impugnada.
- LXIV. El 30 de noviembre, el CG del INE determinó en su Acuerdo INE/CG1737/2021 declarar fundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido político Podemos y su candidatura a la presidencia municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, pues se acreditó que dicha candidatura rebasó el tope de gastos de campaña.
- LXV. Entonces, el 4 de diciembre, la candidatura postulada por el partido Cardenista, promovió juicio ciudadano local en contra de los resultados de la elección en dicho municipio, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría por actualizarse la causa de nulidad de elección por rebase de tope de gastos de campaña por parte de la candidatura triunfadora postulada por el partido Podemos.
- LXVI. Así el 22 de diciembre, el tribunal responsable resolvió el juicio ciudadano referido en el punto anterior, en el sentido de desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en su presentación.
- LXVII. Inconforme, el 24 de diciembre de 2021, el actor presentó ante la autoridad responsable demanda federal en contra de la sentencia referida y al efecto se integró el expediente de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-1667/2021.
- LXVIII. Por tanto, el 28 de diciembre de 2021, el H. Congreso del estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, en cumplimiento a las sentencias dictadas, convocó a elecciones extraordinarias de los miembros de los ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlalcoltepec de Mejía, en el estado de Veracruz. Asimismo, señaló el 27 de marzo de 2021 como la fecha para la realización de estas.

- LXIX. Así el 30 de diciembre de 2021, se revocó la sentencia del TEV dictada en el expediente TEV-JDC-605/2021 y se declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, y se vinculó a la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a fin de que procedan conforme a lo previsto en la normatividad.
- LXX. Finalmente, el 5 de enero de 2022, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2022 de los Ayuntamientos de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, mediante Acuerdo OPIEV-CG001-2022.
- LXXI. El 5 de enero de 2022, en su primera sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes y candidaturas

independientes, atribución exclusiva del INE en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM.

4. Que los artículos 41, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d) f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. De igual forma, precisa que, en su desempeño deberá aplicar la perspectiva de género.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por

Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.

10. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 2 de la ley en comento, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, numeral 1, ambos de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y egresos, documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que de acuerdo con el artículo 426 de la LGIPE, la UTF de la COF del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y

monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

17. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF, tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes, así como candidaturas independientes.
18. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía y los relativos a campaña de las candidaturas independientes y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
19. Que el artículo 431 de la LGIPE dispone que las candidaturas deberán presentar ante la UTF los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones, y el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en LGPP.

20. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, federal y local.
21. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presentes sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera estará a cargo del CG del Instituto a través de la COF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que deben a presentar las personas obligadas en materia de fiscalización.

22. Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña y campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
23. Que el artículo 80 de la LGPP establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
24. Que el artículo 2, numeral 2, del RC del CG del INE establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones (RC), los acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio consejo.
25. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el CG del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de Dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
26. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de las candidaturas para las elecciones extraordinarias a celebrarse en las entidades de la república citadas en el presente Acuerdo, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad de que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante las diferentes etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, el cumplimiento a la normativa en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarán a cabo de manera sistemática y no de forma aislada.
27. Que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e

imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

28. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, resulta jurídicamente viable que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG de este Instituto, del Dictamen y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas locales extraordinarias 2022 en los estados de Chiapas, Puebla y Veracruz, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del mismo, en los términos expuestos con antelación.
29. Que, en ese sentido, homologar los plazos para la presentación de los informes correspondientes es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan. Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) permite generar, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando toda la información capturada. Asimismo, es necesario precisar la obligación, por parte del responsable de finanzas de las personas obligadas, de utilizar la e-firma otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
30. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 456, de la LGIPE, podrá ser cancelado el registro de alguna candidatura de partido político, o bien de alguna persona aspirante a una candidatura independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, a los tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.
31. Que la homologación a los plazos para entregar informes de ingresos y gastos no vulnera de forma alguna la duración de las campañas en el caso de las candidaturas y candidaturas independientes.
32. Que el artículo 202, numeral 2, del RF dispone que, para efectos de los plazos de campaña en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normativa electoral de cada una de las entidades federativas del país y que lo no previsto en dicho

instrumento deberá ser resuelto por la COF; asimismo, en caso de que algún OPLE u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma comisión la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al CG del instituto.

33. Que de conformidad con el acuerdo CF/019/2020, se aprobaron los alcances de revisión y los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, obtención de apoyo de la ciudadanía y campaña del Proceso Electoral Federal ordinario y locales concurrentes 2021-2022, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar.
34. Que, bajo el principio de legalidad y atendiendo a la naturaleza extraordinaria de las elecciones locales, el acuerdo INE/CG436/2021 es aplicable a los Procesos Electorales Locales extraordinarios que nos atañen, atendiendo que las reglas que se establecen son acordes a la fiscalización de los informes.
35. Que el Acuerdo INE/CG436/2021 contiene el periodo de registro de representantes en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, el cual ya no es aplicable a la elección extraordinaria, por lo que deberán apearse a los plazos aprobados por el CG; asimismo, el acuerdo refiere en su artículo Tercero, numeral 6 de los Lineamientos, que el 14 de mayo de 2021 la UTF comunicara del porcentaje de casillas no urbanas, por lo que se debe actualizar la fecha en que se remita dicho porcentaje.
36. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que las y los electores han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de las diversas personas políticas, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.

37. En virtud de que las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral se desarrollan fuera del periodo de campaña, es necesario establecer los Lineamientos específicos que determinen los requisitos y procedimiento que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o su gratuidad, a efecto de que ésta cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos asignados.
38. Los Lineamientos del Acuerdo INE/CG436/2021 tienen como finalidad primordial agilizar y hacer expedita la comprobación de la gratuidad y los gastos que realicen los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto de las personas que les representan en las casillas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base II, apartado A, de la CPEUM; 6 numeral 3, 7 numeral 3, 20, 29, 30, numerales 1, incisos a), b), d), f), g) y h), y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numerales 1, incisos a) y d), y 2; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 251, numeral 2, 425, numeral 1, inciso d); 426, 427, numeral 1, inciso a); y 428, numeral 1, inciso d), y 431, así como el Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, y 80 de la LGPP, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del CG del INE, y 202, numeral 2 del RF, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios en las entidades de Chiapas, Puebla y Veracruz, como se indica a continuación:

Plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos													
Entidad	Municipio	Proceso	Periodo		Días de duración	Día de la Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin									
Chiapas	- Venustiano Carranza -Honduras de la Sierra -Sittepec -El Parral -Emiliano Zapata	Apoyo de la ciudadanía	jueves, 10 de febrero de 2022	lunes, 14 de febrero de 2022	5	domingo, 3 de abril de 2022	jueves, 17 de febrero de 2022	martes, 21 de febrero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	martes, 8 de marzo de 2022	viernes, 11 de marzo de 2022	lunes, 14 de marzo de 2022	viernes, 18 de marzo de 2022
		Precampaña	jueves, 10 de febrero de 2022	lunes, 14 de febrero de 2022	5		jueves, 17 de febrero de 2022	martes, 21 de febrero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	martes, 8 de marzo de 2022	viernes, 11 de marzo de 2022	lunes, 14 de marzo de 2022	viernes, 18 de marzo de 2022
		Campaña	lunes, 21 de marzo de 2022	miércoles, 30 de marzo de 2022	10		sábado, 2 de abril de 2022	viernes, 8 de abril de 2022	miércoles, 13 de abril de 2022	lunes, 18 de abril de 2022	jueves, 21 de abril de 2022	lunes, 25 de abril de 2022	jueves, 28 de abril de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos													
Entidad	Municipio	Proceso	Periodo		Días de duración	Día de la Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin									
	-Frontera Comalapa												
Puebla	-Tlahuapan -Teotlalco -San José Miahuatlán	Apoyo de la ciudadanía	martes, 25 de enero de 2022	jueves, 3 de febrero de 2022	10	domingo, 6 de marzo de 2022	domingo, 6 de febrero de 2022	miércoles, 9 de febrero de 2022	domingo, 13 de febrero de 2022	jueves, 17 de febrero de 2022	lunes, 21 de febrero de 2022	miércoles, 23 de febrero de 2022	viernes, 25 de febrero de 2022
		Precampaña	martes, 25 de enero de 2022	jueves, 3 de febrero de 2022	10		domingo, 6 de febrero de 2022	miércoles, 9 de febrero de 2022	domingo, 13 de febrero de 2022	jueves, 17 de febrero de 2022	lunes, 21 de febrero de 2022	miércoles, 23 de febrero de 2022	viernes, 25 de febrero de 2022
		Campaña	miércoles, 16 de febrero de 2022	miércoles, 2 de marzo de 2022	15		sábado, 5 de marzo de 2022	viernes, 11 de marzo de 2022	miércoles, 16 de marzo de 2022	martes, 22 de marzo de 2022	jueves, 24 de marzo de 2022	lunes, 28 de marzo de 2022	viernes, 1 de abril de 2022
Veracruz	- Chiconamel - Jesús Carranza - Amatitlán - Tlacotepec de Mejía	Apoyo Ciudadano	jueves, 10 de febrero de 2022	sábado, 19 de febrero de 2022	10	domingo, 27 de marzo de 2022	martes, 22 de febrero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	viernes, 4 de marzo de 2022	martes, 8 de marzo de 2022	viernes, 11 de marzo de 2022	lunes, 14 de marzo de 2022	viernes, 18 de marzo de 2022
		Precampaña	jueves, 10 de febrero de 2022	sábado, 19 de febrero de 2022	10		martes, 22 de febrero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	viernes, 4 de marzo de 2022	martes, 8 de marzo de 2022	viernes, 11 de marzo de 2022	lunes, 14 de marzo de 2022	viernes, 18 de marzo de 2022
		Campaña	miércoles, 9 de marzo de 2022	miércoles, 23 de marzo de 2022	15		sábado, 26 de marzo de 2022	martes, 5 de abril de 2022	domingo, 10 de abril de 2022	lunes, 18 de abril de 2022	jueves, 21 de abril de 2022	lunes, 25 de abril de 2022	jueves, 28 de abril de 2022

SEGUNDO. - El Acuerdo INE/CG436/2021 aprobado por el Consejo General en el marco del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, es aplicable a todas las elecciones extraordinarias que deriven de dichos procesos, en relación con la comprobación de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral o la gratuidad de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

TERCERO. - Las fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG436/2021 respecto al periodo de registro de representantes, no será aplicable durante las elecciones extraordinarias y deberá realizarse de conformidad a los plazos que se hayan aprobado por el Consejo General. Adicionalmente, con relación a la entrega del porcentaje de casillas no urbanas establecido en el artículo Tercero, numeral 6 de los Lineamientos del acuerdo referenciado, la UTF deberá remitirlo a más tardar con 7 días de antelación a la Jornada Electoral.

CUARTO. - Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos locales, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente que tengan registro durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y candidaturas independientes, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, notifique el presente Acuerdo a los organismos en los estados de Chiapas, Puebla y Veracruz.

SÉPTIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

OCTAVO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**